

Rivera, 1 de julio de 2016.-

**VISTOS:**

Las presentes actuaciones llevadas a cabo contra los indagados J [REDACTED] C [REDACTED] G [REDACTED], oriental, soltero, mayor de edad y M [REDACTED] L [REDACTED] L [REDACTED], oriental, soltera, mayor de edad..-

**RESULTANDO:**

- 1) De las actuaciones cumplidas, oficio policial, de las pericias psicológica, pericias psiquiátrica realizada a los denunciado, declaración de la víctima, de la declaración de testigos, declaración de los indagados ratificada en legal forma en presencia de su defensor, y demás resultancias de autos, surgen elementos de convicción suficientes del acaecer del siguiente hecho:
- 2) Que el indagado durante aproximadamente 12 años estuvo manteniendo relaciones sexuales con J [REDACTED] G [REDACTED] hoy mayor de edad, que la relación que los unea ellos es la padre e hija. Las relaciones comenzaron cuando la víctima tenía 5 años de edad y se mantuvieron en el tiempo en forma constante hasta que la misma cumplió 18 años de edad. Que por lo general la llevaba a un monte donde iban a buscar leña para vender y era ahí donde sucedían los hechos

denunciados. Que con el paso del tiempo las situaciones de abuso se repetían cada vez con más frecuencia y que era amenazada por el indagado para que la víctima no lo denunciara.

Las presentes investigaciones comenzaron a raíz de una denuncia anónima, tomando conocimiento de la misma por parte de la Dirección de Trata de Personas se iniciaron las correspondientes investigaciones que finalizaron con un allanamiento en la finca del indagado y la detención de los apdres de la víctima.

Fruto de dicha relación nacieron dos niños, K [REDACTED] (fallecido) y J [REDACTED] hoy de aproximadamente 7 años de edad, prueba de esta paternidad alegada por la víctima es el análisis de ADN realizado en los autos [REDACTED] donde se formuló una denuncia, la cual fue archivada en etapa de instrucción. Dicha prueba arrojó como resultado que el indagado G [REDACTED] es en un 99.999% es el padre de J [REDACTED] y K [REDACTED]

Además de las declaración de la víctima, obra en autos la declaración de su madre quien manifiesta conocer los hechos denunciados, tanto de que G [REDACTED] sometía a su hija para tener relaciones así como de que los hijos de ésta eran hijos de G [REDACTED], que nunca manifestó ni hizo ninguna denuncia por miedo represalias de quien es su pareja.

Se acreditó que los miembros de la familia, la madre, la víctima, la hermana y testigo de autos L [REDACTED] L [REDACTED] eran víctimas de violencia por parte del indagado.

Por su parte de las declaraciones de los testigos surge que la situación era conocida en el barrio donde vivían víctima e indagado, que esto causaba molestia e indignación, A [REDACTED] A [REDACTED] P [REDACTED] expresó "hubo mucho comentario sobre eso y causó un poco de pánico". También al respecto R [REDACTED] R [REDACTED] expresó "todos hablaban y decían como un padre iba hacer eso". Tal es así que las presentes actuaciones tienen como punto de partida una denuncia anónima.

Así mismo de las pericias realizadas surge que el relato de la víctima tiene consistencia que denotan la veracidad de los hechos narrados por ella.

3) La representante del Ministerio Público solicitó el enjuiciamiento de J [REDACTED] C [REDACTED] G [REDACTED] como presunto autor responsable de reiterados delitos de violación en concurso formal con un delito de incesto en reiteración real con reiterados delitos de violencia privada y el enjuiciamiento de M [REDACTED] I [REDACTED] I [REDACTED] como presunta autora de un delito de omisión a los deberes inherentes a la patria potestad.

Se confirió vista la defensora de los indagados quien manifestó no tener observaciones que realizar.

4) En autos se dio cumplimiento con lo preceptuado por el

art. 126 del Código de Proceso Penal.-

**CONSIDERANDO:**

1.- Teniendo en consideración los hechos relatados precedentemente, la conducta del indagado G [REDACTED] se adecua "prima facie" y sin perjuicio de ulterioridades a las figuras delictivas prevista en los arts. 18, 54, 57, 272, 276 y 288 del Código Penal así como la conducta de la indagada L [REDACTED] se ajusta a lo preceptuado por el art 279B del mismo marco normativo, su procesamiento será sin prisión por carecer ésta de antecedentes judiciales, respecto a G [REDACTED] su procesamiento será con prisión atento a la naturaleza de los hechos que se le imputan.-

En efecto, de las pruebas allegadas a la causa este oficio entiende surgen suficientes elementos de convicción como para considerar que el indagado se halla inmerso en reiterados delitos de violación en perjuicio de su hija J [REDACTED] desde muy temprana edad lo que implicó que la misma quedara embarazada de él a los trece años de edad y posteriormente a los 15 años vuelve a quedar embarazada, que los abusos fueron constantes hasta que la misma cumplió los 18 años de edad, que tal situación era conocida por su madre quien en una actitud totalmente pasiva nada hizo en su deber de proteger a su hija sino que más bien trató de protegerse ella misma, que también era conocida por la

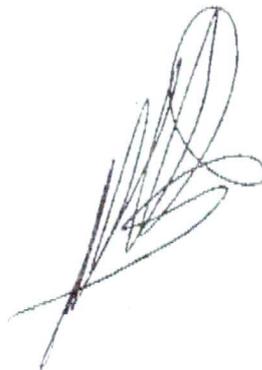
gente del barrio generando entre ellos un estado de alarma público requisito exigido para que se configure el delito de incesto. Se consiguió acreditar con todas las declaraciones testimoniales que G [REDACTED] además de someter a su hija sexualmente mediante amenazas, también era una persona violenta con los demás miembros de la familia que debía soportar golpes y amenazas por parte de aquel.

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con lo edictado en los artículos 15 y 16 de la Constitución de la República, artículos 125 y 126 del Código de Proceso Penal, y art 5, 18, 54, 57, 272, 276, 279 B y 288 del Código Penal

SE RESUELVE:

I) DECRÉTASE EL PROCESAMIENTO CON PRISIÓN DE J [REDACTED] C [REDACTED] G [REDACTED] COMO PRESUNTO AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DE REITERADOS DELITOS DE VIOLACIÓN EN CONCURSO FORMAL CON UN DELITO DE INCESTO EN REITERACIÓN REAL CON REITERADOS DELITOS DE VIOLENCIA PRIVADA. ASÍ MISMO SE DECRETA EL PROCESAMIENTO SIN PRISIÓN DE M [REDACTED] L [REDACTED] L [REDACTED] COMO PRESUNTA AUTORA DE UN DELITO DE OMISIÓN A LOS DEBERES INHERENTES A LA PATRIA POTESTAD. SE IMPONRÁ COMO MEDIDA SUSTITUTIVA A ÉSTA ÚLTIMA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARSE EN EL CENTRO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS LOS DÍAS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES A LAS 8 HORAS Y PERMANECER ALLÍ

- HASTA LAS 12 HORAS POR EL PLAZO DE 4 MESES.
- II) PUESTA LA CONSTANCIA DE HALLARSE EL PROCESADO A DISPOSICIÓN DE LA SEDE EN EL LUGAR DE RECLUSIÓN DONDE SE LO ALOJARÁ, COMUNÍQUESE PARA SU CUMPLIMIENTO.
- III) TÉNGASE POR DESIGNADO DEFENSOR DE LOS ENCAUSADOS AL DEFENSOR PÚBLICO DRA. CLAUDIA LEMA.
- IV) TÉNGASE POR INCORPORADAS AL SUMARIO LAS PRESENTES ACTUACIONES PRESUMARIALES, CON NOTICIA DE LA DEFENSA Y EL MINISTERIO PÚBLICO.-
- V) SOLICÍTESE PLANILLA DE ANTECEDENTES JUDICIALES OFICIÁNDOSE, Y EN SU CASO, LOS INFORMES DE RIGOR.-
- VI) AGRÉGUESE CARPETA TÉCNICA REALIZADA EN EL ALLANAMIENTO LLEVADO A CABO EN AUTOS.
- VII) CÚMPLASE EN TODO CON LO SOLICITADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA VISTA QUE ANTECEDE..
- VIII) PRATÍQUESE TESTIMONIO DE LAS PRESENTES ACTUACIONES Y REMÍTANSE A JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE TERCER TURNO AGREGÁNDOSE A LAS ACTUACIONES LLEVADAS A CABO EN DICHA SEDE IUE 500-35/2011.
- IX) NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.